

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 029-06

QUE CONOCE EL RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR LA ASOCIACIÓN DOMINICANA DE COMPAÑÍAS DE CABLE VIA SATÉLITE, INC. (ADOCASA), TELEVISIÓN POR CABLE, S.A. (TELECASA), TELEVIADUCTO, S.A., TELECABLE COMPOSTELA, S.A., TELE COTUI, S.A., CABLEVISION JARABACOA, S.A., TELECABLE BANILEJO, S.A., y MAO CABLEVISIÓN, S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 160-05, EMITIDA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDOTEL EN FECHA TRECE (13) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO (2005).

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

Con motivo del recurso de reconsideración presentado por las entidades **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE COMPAÑÍAS DE CABLE VIA SATÉLITE, INC. (ADOCASA), TELEVISIÓN POR CABLE, S.A. (TELECASA), TELEVIADUCTO, S.A., TELECABLE COMPOSTELA, S.A., TELE COTUI, S.A., CABLEVISION JARABACOA, S.A., TELECABLE BANILEJO, S.A., y MAO CABLEVISIÓN, S.A.** contra la Resolución No. 160-05 del Consejo Directivo de INDOTEL, que aprueba el nuevo Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable.

## **Antecedentes.-**

1. En fecha trece (13) de octubre del año dos mil cinco (2005), el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución No. 160-05, mediante la cual se "Aprueba el Nuevo Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable y otras medidas", cuyo dispositivo reza textualmente de la siguiente manera:

**"PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de "inhibición" de los miembros del Consejo Directivo del **INDOTEL** señores **Dr. José Rafael Vargas, Dr. Juan Antonio Delgado, Lic. Leonel Melo Guerrero y Lic. David Pérez,** propuesta por las entidades **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE COMPAÑÍAS DE CABLE VÍA SATÉLITE, INC., (ADOCASA), TELEVISIÓN POR CABLE, S.A. (TELECASA), TELEVIADUCTO, S.A., TELECABLE COMPOSTELA, S.A., TELECABLE COTUÍ, S.A., CABLEVISIÓN JARABACOA, S.A., TELECABLE BANILEJO, S.A., y MAO CABLEVISIÓN, S.A.,** por los motivos precedentemente expuestos.

**SEGUNDO: ACOGER,** parcialmente, los comentarios presentados por las concesionarias **TELEUNIÓN, C. POR A. (TELEUNION), RADIO TELEVISIÓN CIBAO (MEGAVISION), CANALES PROGRESSIO (TELEUNIVERSO), CIBAO TV MEDIOS, S. A. (SUPER TV 55) Y TELEMEDIOS DOMINICANA, S. A. (CANAL 25), MEDIOS EDUCATIVOS Y COMUNICACIONES, S. A., CANAL DEL SOL, S. A., TELEANTILLAS, C. POR A. (CANAL 2), CORPORACIÓN DE TELEVISIÓN Y MICROONDAS RAFA, S.A. (CANAL 5), RAHINTEL, C. POR A. (CANAL 7), CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN S. A. (CANAL 9), TELESISTEMA DOMINICANA C. POR A. (CANAL 11) TELECENTRO, S. A. (CANAL 13), PERAVIA RADIO**

**TELEVISIÓN, S. A. (PERALCO - CDN) y TCN DOMINICANA S. A.**, con ocasión del proceso de consulta pública iniciado mediante la Resolución No. 032-05, de este Consejo Directivo, para dictar el Reglamento del Servicio de Difusión por Cable, conforme a lo que ha sido indicado en el texto de esta resolución; **DISPONIENDO** la integración de todos los cambios señalados en el cuerpo de la presente resolución en la versión definitiva del “**Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable**” que se apruebe mediante este documento.

**TERCERO: APROBAR** el “**Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable**”, el cual deroga y sustituye en todas sus partes el Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable aprobado mediante la Resolución No. 047-02 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha veinte (20) de junio del año dos mil dos (2002), y cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

*(Transcripción completa del Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable)*

**CUARTO: DECLARAR** que la presente resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998.

**QUINTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo la publicación de la presente Resolución y del “Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable”, en un periódico de amplia circulación nacional, en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet, de conformidad con el artículo 91.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, toda vez que la presente resolución contiene una norma de alcance general y de interés público.”

2. En fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil cinco (2005) fue publicada en el periódico “HOY” y en la página Web del **INDOTEL** la referida Resolución No. 160-05, de fecha trece (13) de octubre de dos mil cinco (2005);

3. Mediante escrito depositado en el **INDOTEL** en fecha veinticinco (25) del mes de noviembre de dos mil cinco (2005), las entidades **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE COMPAÑÍAS DE CABLE VIA SATÉLITE, INC. (ADOCASA), TELEVISIÓN POR CABLE, S.A. (TELECASA), TELEVIADUCTO, S.A., TELECABLE COMPOSTELA, S.A., TELE COTUI, S.A., CABLEVISION JARABACOA, S.A., TELECABLE BANILEJO, S.A., y MAO CABLEVISIÓN, S.A.**, (en lo adelante **ADOCASA** y compartes), por intermedio de sus abogados apoderados, los licenciados Bernardo Ledesma y Gabriel del Rosario Rodríguez, interpusieron formal Recurso de Reconsideración contra la Resolución No. 160-05 antes citada, en el cual solicitan la anulación del artículo 34 del “Nuevo Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable” aprobado por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha trece (13) de octubre del año dos mil cinco (2005), en el cual concluyen de la siguiente manera:

“**Primero:** Que se acoja el presente recurso por haberse realizado conforme a la ley.

**Segundo:** Que se permita el depósito de un escrito ampliatorio de conclusiones en el término de tres (3), semanas a partir del depósito del presente acto, para reservar los derechos de defensa de los exponentes, por lo corto del tiempo para recurrir un documento de 87 páginas como el que se recurre de la resolución No. 160-05. permitiéndose inclusive conclusiones subsidiarias, en el plazo indicado.

**Tercero:** Que admitido el recurso se ordene la eliminación del artículo 35 del nuevo reglamento del servicio de difusión por cable amparado en la resolución 160-05, hoy impugnada, por eliminar los concursos públicos para el servicio de difusión por cable, lo que constituye un elemento perturbador en el negocio de la difusión por cable.”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que este Consejo Directivo del **INDOTEL** ha sido apoderado de un recurso de reconsideración interpuesto en fecha veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005) **ADOCASA** y compartes, en contra de su Resolución No. 160-05, de fecha trece (13) de octubre del año dos mil cinco (2005), mediante la cual *“Aprueba el nuevo Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable y otras medidas”*;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 constituye el texto legal que establece el marco jurídico y el procedimiento a seguir para la interposición de recursos contra las decisiones del Director Ejecutivo y del Consejo Directivo del **INDOTEL**, basados en las causas que la misma ley determina; que, al efecto, el artículo 96.1 de la Ley No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) establece que *“Las decisiones del Director Ejecutivo y del Consejo Directivo podrán ser objeto de un recurso de reconsideración, el cual deberá ser sometido dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación o publicación del acto recurrible”*;

**CONSIDERANDO:** Que, previo cualquier examen al fondo, procede que este Consejo Directivo del **INDOTEL** determine si el recurso de reconsideración de **ADOCASA** y compartes ha sido interpuesto en tiempo hábil por la recurrente; que la decisión recurrida fue publicada en el periódico “Hoy” y en la página Web de esta institución en fecha dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); que el recurso de reconsideración de que se trata ha sido interpuesto en fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil cinco (2005); por lo que resulta evidente que el mismo fue presentado observando el plazo legalmente habilitado a tales fines;

**CONSIDERANDO:** Que el recurso de reconsideración es el que se presenta ante el mismo órgano que dictó un acto, para que lo revoque, sustituya o modifique por contrario imperio;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 es clara al expresar, en su artículo 97, los motivos por los cuales podrán ser impugnadas las decisiones del Consejo Directivo:

- a) *Extralimitación de facultades;*
- b) *Falta de fundamento sustancial en los hechos de la causa*
- c) *Evidente error de derecho; o*
- d) *Incumplimiento de las normas procesales fijadas por esta Ley o por el propio Órgano Regulador;*

**CONSIDERANDO:** Que el Recurso de Reconsideración presentado por **ADOCASA**, plantea como base, en la tercera página del referido Recurso de Reconsideración, que el mismo ha sido interpuesto y se realiza de conformidad con lo establecido por las disposiciones de los artículos 96 y 97 de la Ley 153-98;

**CONSIDERANDO:** Que, **ADOCASA**, dentro de los argumentos que sustentan el referido Recurso, señaló:

*“En el artículo 97, ya citado, la Ley 153-98, establece los motivos de Impugnación, de los cuales en el Recurso de Reconsideración hemos escogido los literales c y d, cómo causas del indicado recurso, los cuales se sustraen a evidentes errores de derecho y a incumplimiento de las normas procesales.”*

**CONSIDERANDO:** Que en su recurso, **ADOCASA** y compartes se han limitado a mencionar los literales c) y d) del artículo 97 de la referida Ley como motivos de impugnación de la Resolución No. 160-05, reiterando las observaciones planteadas a este Consejo Directivo previo a la aprobación de la decisión hoy recurrida, durante el proceso de consulta pública *no vinculante* para el órgano regulador, en torno a la eliminación del proceso de concurso público para el otorgamiento de concesiones para prestar el servicio público de difusión por cable; que en este sentido, es preciso indicar que *la simple mención de estos argumentos no cumple con los requisitos establecidos por el legislador para motivar la revisión de la decisión adoptada por este Consejo Directivo con relación al caso que nos ocupa*; que la intención del legislador, al establecer que los recursos que se interpongan contra las decisiones del Consejo Directivo sólo pueden fundamentarse en los motivos de impugnación taxativamente previstos en el artículo 97 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, consiste en imponer al recurrente la obligación de desarrollar de manera concreta y separada cada uno de los fundamentos y motivos de su recurso, expresando de manera específica cuál es la norma violada, la solución pretendida y de esta forma, imponiendo que fuera de los motivos aducidos en el recurso, la parte impugnante no pueda invocar ningún otro motivo; que al no haber las recurrentes expuesto y sustentado los motivos de su recurso observando las reglas procesales impuestas por la Ley General de Telecomunicaciones, su recurso carece de contenido ponderable, y por lo tanto, este Consejo Directivo debe declararlo inadmisibile, sin examen al fondo;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Resolución No. 160-05, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha trece (13) de octubre del año dos mil cinco (2005), mediante la cual se aprueba el “Nuevo Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable y otras medidas”;

**VISTO:** El Recurso de Reconsideración depositado en el **INDOTEL** en fecha veinticinco (25) del mes de noviembre de dos mil cinco (2005) por **ADOCASA**, por intermedio de sus representantes legales, licenciados: Bernardo Ledesma y Gabriel del Rosario, contra la Resolución No. 160-05 de fecha trece (13) de octubre del año dos mil cinco (2005);

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** inadmisibile, sin examen al fondo, el recurso de reconsideración interpuesto por las entidades **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE COMPAÑÍAS DE CABLE VIA SATÉLITE, INC.**

(ADOCASA), TELEVISIÓN POR CABLE, S. A. (TELECASA), TELEVIADUCTO, S. A., TELECABLE COMPOSTELA, S. A., TELE COTUI, S. A., CABLEVISION JARABACOA, S. A., TELECABLE BANILEJO, S. A. y MAO CABLEVISIÓN, S. A., en fecha veinticinco (25) del mes de noviembre de dos mil cinco (2005) contra la Resolución No. 160-05 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha trece (13) de octubre del año dos mil cinco (2005), mediante la cual se “Aprueba el Nuevo Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable y otras medidas”, por carecer el mismo de contenido ponderable, al no haber motivado las causas de impugnación alegadas en su recurso.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Director Ejecutivo la notificación de la presente Resolución a las entidades **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE COMPAÑÍAS DE CABLE VIA SATÉLITE, INC. (ADOCASA), TELEVISIÓN POR CABLE, S. A. (TELECASA), TELEVIADUCTO, S. A., TELECABLE COMPOSTELA, S. A., TELE COTUI, S. A., CABLEVISION JARABACOA, S. A., TELECABLE BANILEJO, S. A. y MAO CABLEVISIÓN, S. A.**, por intermedio de sus abogados apoderados, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día nueve (9) del mes de febrero del año dos mil seis (2006).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo